

Ministerio, sobre aplicación del coeficiente 3,6, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto en nombre y representación de don Juan Antonio Torres Robledo contra la Resolución de la Dirección General de la Junta de Energía Nuclear de fecha 10 de marzo de 1981, y contra la desestimación presunta del correspondiente recurso de alzada formulada ante el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas Resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho que asiste al recurrente a que le sea aplicado el coeficiente multiplicador 3,6 dentro de la proporcionalidad 8, asignada a su nivel de titulación, reconocimiento que tendría efecto desde su ingreso en la Junta de Energía Nuclear, debiendo practicarse la liquidación de las diferencias dejadas de percibir, y todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6579 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 961/1981, promovido por don Juan Sama Colao, don Luis Orlando Pacios Rodríguez, don Miguel Angel Martínez Padilla y don José Luis García Casal, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 961/1981, interpuesto por don Juan Sama Colao, don Luis Orlando Pacios Rodríguez, don Miguel Angel Martínez Padilla y don José Luis García Casal, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre petición del coeficiente 3,6, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 961/1981, interpuesto por la representación letrada de los recurrentes referidos en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas y declaramos el derecho de los recurrentes al coeficiente 3,6, condenando a la Administración al abono de las diferencias desde el momento de la petición inicial, 3 de diciembre de 1980 para el señor Casal, 22 de enero para el señor Martínez Padilla, 5 de enero para el señor Pacios y 20 de noviembre de 1980 para el señor Sama; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6580 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.648, promovido por don José Pellón López Montenegro contra Resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.648, interpuesto por don José Pellón López Montenegro contra la Resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1984, sobre

honorarios profesionales, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1986 por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pellón López Montenegro contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 30 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de diciembre de 1983, desestimatoria de solicitud del recurrente en relación con sus honorarios profesionales; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6581 *ORDEN de 10 de marzo de 1987 sobre convocatoria de subvenciones en relación con la innovación tecnológica.*

Los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 18 de marzo de 1985 y 4 de marzo de 1986, tenían por objeto conceder subvenciones a Empresas, Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, para estimular e incentivar la investigación y la innovación tecnológica.

Se ha juzgado apropiado el continuar en 1987 las actuaciones emprendidas en las convocatorias antes citadas, dirigidas fundamentalmente a facilitar la participación de las Empresas en los programas tecnológicos internacionales, a potenciar sus Unidades de Investigación y Desarrollo y a promocionar actuaciones de dinamización tecnológica.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas, privadas o públicas, que desarrollen una actividad industrial o de servicios, podrán solicitar subvenciones para financiar parcialmente los presupuestos de algunas de las acciones siguientes:

a) La potenciación de las Unidades de Investigación y Desarrollo (I + D) de las Empresas, mediante la incorporación de medios materiales y el perfeccionamiento de su personal científico y técnico, así como la contratación de servicios prestados desde los Centros e Institutos de investigación y Departamentos universitarios. A los efectos de la presente disposición se entiende por Unidad de I + D, aquel órgano de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.

b) El fomento de la innovación mediante la organización de exposiciones, ferias, congresos y conferencias, y la ejecución de otras acciones de dinamización tecnológica.

c) La preparación de la presentación y el desarrollo de la fase de definición de proyectos de I + D encuadrados en programas tecnológicos internacionales, y la ejecución de proyectos de I + D de especial relevancia por su rentabilidad social o repetibilidad en otras Empresas, principalmente pequeñas y medianas.

Segundo.—1. La solicitud de la subvención habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo II.

Se aportará, también, con la solicitud, la documentación que figura en el anexo III.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de octubre de 1987, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban con su documentación completa y totalmente cumplimentados todos los puntos de la Memoria mencio-